

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES VERACRUZ

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de unidades móviles terrestres de atención médica permanente, y en caso de un desastre se encuentren en condición de otorgar un servicio oportuno.

Artículo 2. Este reglamento es aplicable en todos los propietarios, operaciones y empleados en las unidades móviles de emergencia.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Urgencia médica: circunstancia o evento que sea requerida.
- II. Desastre o emergencia mayor: evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad, o parte de esta, sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma.
- III. Reglamento de vialidad: reglamentación municipal que independiente del nombre que posea, regule la vialidad o tránsito de vehículo.
- IV. Institución: Persona física o moral que presta servicio de traslado a bordo de unidades móviles

Artículo 4. Las actividades realizadas con el motivo de la presentación de servicios profesionales a que ayuden este reglamento se consideran como actividades propias de Protección Civil, Seguridad, y Salubridad Pública Municipal.

CAPÍTULO 2

EQUIPO FISICO DE LAS UNIDADES

Artículo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamento de vialidad, alojar a un paciente en camilla y como máximo dos acompañantes.

Artículo 6. El espacio que se requiere, debe tener como mínimo las medidas y materiales siguientes:

- a) Altura 1.50 metros
- b) Profundidad 2.30 metros
- c) Ancho 1.80 metros
- d) Una distancia de .40 centímetros entre la camilla y la orilla donde se sientan los técnicos de urgencias médicas.

e) Altura de los asientos 0.45 centímetros.

Artículo 7. Contaran con luces fijas e intermitentes de color rojo, así como sirena electrónica o mecánica.

Artículo 8. Los recursos físicos de apoyo con que deben contar las unidades móviles para la atención de traslados.

- I. Equipo portátil de comunicación.
- II. Cinturón de fijación.
- III. Extinguidor a la mano y operable
- IV. Gato y llanta de refacción en buen estado.
- V. Guantes, cubre bocas.
- VI. vendas de gasa de 5, 10, 20, y 30 centímetros.

Artículo 9. Los recursos que debe poseer la unidad móvil, las unidades de emergencias y cuidados.

- I. Personal mínimo a bordo de las unidades.
- II. Un conductor certificado por la unidad municipal y con licencia de conducir vehículos de emergencia.
- III. Capacitación continúa en el traslado de pacientes.

Artículo 10. Los conductores deberán contar con las capacitaciones necesarias y actualizadas de los conocimientos requeridas para este servicio.

CAPÍTULO 3 RECURSOS HUMANOS

Artículo 11. Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 12. Al imponerse una sanción se fundara y motivara a la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real de giro.
- III.

Artículo 13. Los usuarios del servicio, o en caso de negligencia manifiesta la unidad municipal ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio.

Artículo 14. Si se niegan los servicios, se sancionará con la multa respectiva según sea el caso y se le impondrá la cantidad en salario minino que corresponda a la falta.